



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de Julio dos mil veintitrés

PROCESO	Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	ADRIANA MARÍA MONTOYA GALLO y ALEXÁNDER URIBE LOPERA
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00159 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 198
DECISIÓN	Admite demanda

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82, en concordancia con la L 2213 de 2022 en el artículo 6° y, numeral 10 del artículo 577 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **MATRIMONIO CIVIL** por **MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **ALEXANDER URIBE LOPERA** y **ADRIANA MARÍA MONTOYA GALLO**, después de haber sido subsanada y lleno los requisitos de ley,

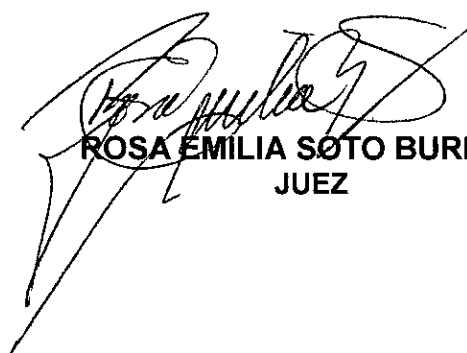
SEGUNDO: Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del CGP.

TERCERO: Téngase en su valor legal y **apréciense** en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente al Despacho para tomar la decisión final.

CUARTO: Como quiera que no se indicó el valor por concepto de vestuario que aportaría el señor **ALEXÁNDER URIBE LOPERA**, a favor de su menor hijo **TUM**, se aprueba textualmente lo informado en el escrito que subsana, así: *“que no es posible saber el valor del vestuario, pues ello depende de lo que el menor pida al momento de irlo a comprar con él, a su gusto lo que sí es claro es que en ambos casos (cumpleaños y diciembre de cada año), el vestuario será completo de pies a cabeza, esto es, pantalón, camisa, zapatos y ropa interior”*.

QUINTO: Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ